

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 P
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Núm. 1158.)

GOBIERNO CIVIL

SANIDAD.

Juntas municipales de Sanidad,

De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 6 de Junio de 1860, y circular de la Dirección de Beneficencia y Sanidad de 10 de Octubre de 1879, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos cuyo número de habitantes excedan de 1000 almas remitan á este Gobierno en el improrrogable plazo de ocho días una doble propuesta de los individuos que hayan de componer la Junta municipal de Sanidad, y la suplente, atemperándose para ello á lo preceptuado en el art. 54 de la ley de Sanidad vigente, el cual determina que la expresada Junta se compondrá del Alcalde

presidente, de un profesor de Medicina, otro de Farmacia, otro de Cirujía (si lo hubiese) un Veterinario y de tres vecinos desempeñando las funciones de Secretario un profesor de ciencias médicas.

Espero que este importante servicio se cumpla con toda exactitud dentro del plazo señalado, y sin dar lugar á nuevo recuerdo.

Logroño 5 de Julio de 1885.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez.

(Núm. 1127.)

ELECCIONES.

Dispuesto por el art. 51 de la ley electoral para diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 la forma en que se han de renovar las Comisiones Inspectoras del Censo recomiendo á los Alcaldes de las poblaciones cabezas de distrito electoral, el exacto cumplimiento de lo que el referido art. determina, y comuniquen á este Gobierno en el mes corriente las personas que han sido nombrados para componer la expresada Comisión Inspectoras.

Logroño 2 de Junio de 1885.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS. (Núm. 1152.)

Relación de los Jueces municipales nombrados para cada uno de los pueblos que forman Ayuntamiento en el partido judicial de Torrecilla de Cameros que han de ejercer durante el bienio que ha de empezar á correr el 1.º de Agosto próximo.

PUEBLOS.

Ajamil.
Almarza.
Cabezón.
Gallinero.
Hornillos.
Jalón.
Laguna.
Lasanta.
Luezas.
Lumbreras.
Montalbo.
Muro.
Nestares.
Nieva.
Ortigosa.
Pinillos.
Pradillo.
Rabanera.
Rasillo.
Santa María.
San Román.
Soto.
Terroba.
Torre.
Torrecilla de Cameros.
Torremuña.
Trevijano.
Villanueva.
Villoslada.

MONBRES.

D. Silverio Martínez.
» Manuel Elías.
» José Ramos.
» Manuel Alcalde Vallejo.
» Benito Hurtado Fernández.
» Matias Saenz de Tejada.
» Eusebio Jiménez.
» Antonio Llano Barrios.
» Braulio Baldemoros Gil.
» Antonio López Vigas.
» Juan Saenz y Saenz.
» Cristino de las Heras Fraile.
» Hermogénes Adalid Larios.
» Pedro Jiménez García.
» Angel de la Riva.
» Casimiro Martínez Saenz.
» Domingo Marín González.
» Benito Fernández Martínez.
» Simón Saenz Martínez.
» Juan José Iniguez Tejada.
» Gaspar Saenz de Gaona.
» Agustín de la Fuente.
» Casimiro Fernández.
» Hilario Martínez y Martínez.
» José Martínez Baquero.
» Eustaquio Saenz y Saenz.
» Bartolomé Caro Saenz.
» Ramón Perez Arenzana.
» Pedro Zabala Sanchez.

Cuya relación por disposición del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial se inserta en el presente «Boletín oficial» en cumplimiento de lo que preceptua el art. 154 de la ley orgánica del Poder judicial.

Burgos 3 de Julio de 1885.—El Secretario de Gobierno, José María Llinás de Andreu.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

(Continuación.)

3.^a Que el arrendatario queda obligado á tener el surtido necesario de las especies para el consumo de la población, y si no lo hiciere, podrá verificarlo el Ayuntamiento á costa suya.

4.^a Que los vecinos y forasteros podrán hacer ventas desde más de seis kilogramos ó litros inclusive en adelante, bajo los preceptos del reglamento.

Art. 243. También se fijarán en las condiciones los meses en que deberá variarse el surtido de carnes, donde exista esta costumbre, y las épocas en que deban alterarse los precios de ventas de las especies en alza ó en baja.

Art. 244. En lo relativo á la cuantía de la fianza que deba prestar el rematante, anuncio, celebración y aprobación de las subastas deberán observarse las reglas establecidas en el capítulo anterior para los arrendados á renta libre.

Art. 245. En la primera subasta serán admitidas:

1.^o Las proposiciones que cubran la cantidad ó el precio que sirven de tipo, aceptando los precios de venta.
2.^o Las que cubran el tipo y rebajen los precios.

3.^o Las que sobre cubrir el tipo y rebajar los precios hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario.

Art. 246. Si en la primera subasta no se verificare el arriendo por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, se rectificarán los precios de venta, anunciándose, con expresión de esta circunstancia, la segunda subasta, que tendrá efecto á los ocho días.

En caso de hacerse postara admisible se adjudicará el remate sin ulterior licitación.

Art. 247. En la segunda subasta serán admitidas:

1.^o Las proposiciones que cubran la cantidad ó el precio que sirve de tipo, aceptando los precios rectificandos.
2.^o Las que cubran el tipo y rebajen los precios.

3.^o Las que sobre cubrir el tipo y rebajar los precios hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario.

Art. 248. En el caso de que tampoco en la segunda subasta se verificare el arriendo, se anuncia á y celebrará la tercera, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior.

Art. 249. En la tercera subasta solo se admitirán proposiciones ó pujas que mejoren el tipo.

Art. 250. Cuando circunstancias extraordinarias hagan excesivamente bajos ó altos los precios estipulados, el arrendatario ó el Síndico del Municipio acudirá al Ayuntamiento solicitando su rectificación, y al efecto acompañará los documentos que estime necesarios. El Ayuntamiento emitirá su dictamen razonado, y remitirá el expediente con urgencia á la Administración provincial de Hacienda para su resolución dentro del término de 20 días.

CAPITULO XXX

Repartimientos.

Art. 251. Es necesaria autorización previa de la Administración provincial de Hacienda para hacer efectivo el encabezamiento por repartimiento vecinal, excepto en cuanto al cupo correspondiente á la sal, según dispone el art. 223.

Art. 252. Autorizado que sea, se nomenclará por la Administración provincial, para ejecutarle, un número de Repartidores igual al de los Concejales de la localidad en que tengan representación las diversas clases de contribuyentes, según dispone el artículo 11 de la ley de 31 Diciembre de 1881.

Art. 253. El cargo de Repartidor es obligatorio en la misma forma que para la contribución de inmuebles.

Art. 254. No serán comprendidos en los repartimientos:

1.^o Los pobres de solemnidad ó notoriedad.

2.^o Los hacendados forasteros que no tengan casa abierta mantenida á su costa, ó que la tengan solamente por 30 días ó menos. Pero si estas estuvieren habitadas por más de 30 días en cada año se les impondrá la cuota que corresponda con relación á las personas y al tiempo de residencia de estas en la localidad, y siempre en la categoría que en el pueblo les corresponda.

3.^o Los concurrentes á establecimientos de baños ó aguas, y los que habiten en cualesquiera otros de hospedaje, pues á los dueños de éstos es á quienes deberá imponerse la cuota correspondiente á los consumos que devenguen.

4.^o Los cuerpos armados del Ejército, Marina, Guardia civil, Carabineros, Remonta, Torreros y las dotaciones de los buques de la Armada; pero esta exención es para el sólo caso de repartimiento, en el que no serán incluidos por razón de sus sueldos los militares en activo servicio, que únicamente estarán sujetos al impuesto en esta forma cuando les corresponda por otro concepto distinto del de su haber personal.

Para los efectos de la disposición anterior, se entente en activo servicio á todos los militares á quienes se acredite su haber por el presupuesto de la Guerra.

Art. 255. Constituida la Junta repartidora en la forma que determina el art. 252, procederá en primer tér-

mino á establecer el número de categorías que sean necesarias, atendidas las circunstancias de cada localidad.

Una vez hecha esta operación, se procederá á colocar en cada una de las categorías á los contribuyentes según su condición y circunstancias; en la inteligencia de que si bien no deberán servir de base para ello la riqueza territorial, ni los restantes signos de tributación, son factores que deben tenerse presentes, en unión de todos los demás que puedan servir para determinar la importancia del consumo de cada individuo.

De igual manera procederán para la designación de personas en estas categorías, debiendo tenerse presente para hacer la debida distinción respecto á los criados, los propiamente dichos que comen en casa de sus amos, y los que dependiendo de ellos como jornaleros, reciben el sustento diario.

En ninguna forma y bajo ningún pretexto podrá atribuirse mayor cuota de consumos á una familia que la que le corresponda en razón del número de individuos de todas categorías de que se componga, ni que los tipos de consumos de éstas, excedan ó sean menores de los que se asignen á cada una de las categorías.

Art. 256. Los tipos de consumo de especie de cada contribuyente se ajustarán en un todo á las disposiciones del art. 11 de la ley de 31 Diciembre de 1881.

Art. 257. Ya se verifique el repartimiento por la totalidad del cupo de encabezamiento, ó sólo por déficit se aumentará á su importe total por derechos y recargos un 5 por 100 para suplir partidas fallidas, y un 3 por 100 para cobranza y conducción.

Art. 258. El repartimiento deberá estar terminado en 1.^o de Junio y remitido á la Administración de la provincia antes del 20, para que pueda verificarse la cobranza sin demorar el ingreso de los trimestres; en otro caso los repartidores y los individuos del Ayuntamiento serán personales y mancomunadamente responsables del importe de los plazos vencidos.

Art. 259. Cuando por morosidad del Ayuntamiento y Junta repartidora no se realizaren las operaciones del repartimiento dentro de la época fijada para que se halle terminado y pueda aprobarse con la oportunidad debida, el Administrador de Hacienda de la provincia podrá nombrar un Comisionado que pase al pueblo á efectuarlo á costa y bajo la personal responsabilidad de ambas entidades.

Art. 260. Terminado el repartimiento, se anunciará al público que queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarle libremente y presentar sus reclamaciones en el término de ocho días hábiles, las cuales serán resueltas por el mismo Ayuntamiento dentro de los

ocho días siguientes, oyendo á los Repartidores.

Trascurridos los ocho días, contados desde el en que se fije el anuncio en el sitio de costumbre, ninguna reclamación será admitida.

Art. 261. Oídas y resueltas las que se presenten en tiempo hábil, se remitirá el repartimiento á la Administración provincial, que lo aprobará ó desaprobará en el término de otros ocho días.

Art. 262. El plazo de ocho días para presentar sus reclamaciones contra el reparto los hacendados torasteros sin casa abierta, así como los individuos que no deben ser incluidos en aquél, empezará á contarse desde el día siguiente al en que se les haya notificado la cuota señalada, y en el caso de no haber sido notificados, desde el siguiente á aquél en que se les exija el pago del primer trimestre.

Art. 263. Los interesados que no estuvieren conformes con las decisiones del Ayuntamiento podrán reclamar ante el Administrador de Hacienda en el término de ocho días, para que resuelva en primera instancia.

Cuando se trate de peticiones que afecten á la totalidad del reparto, la reclamación se interpondrá ante la Dirección general de Impuestos en el mismo término.

Art. 264. Las resoluciones de la Administración provincial serán apelables ante la Dirección general del ramo en el término de 15 días si la entidad de la cuota fijada no excediera de 250 pesetas, y ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo reglamentario desde la notificación cuando la cuota exceda de la expresada cantidad; pero sin perjuicio de lo que la Superioridad respectiva resuelva, se llevará á efecto lo acordado por la Administración provincial.

Art. 265. La Administración provincial suspenderá la aprobación de los repartos:

1.^o Por comprender individuos que exceptúe este reglamento.

2.^o Por comprender cantidades ó recargos no autorizados.

3.^o Por no haber asistido á formarle, cuando menos, la mitad más uno de los repartidores.

4.^o Por no haber asistido á su revisión, cuando menos, la mitad más uno de los Concejales.

5.^o Por no haber estado real y efectivamente de manifiesto durante ocho días.

6.^o Por no haberse admitido reclamaciones dentro de dicho término. La Administración provincial ordenará que en el plazo de 15 días se subsanen las faltas, ó que se haga de nuevo el repartimiento, según la importancia que aquellas tengan.

Art. 266. Si para el día 30 de Junio la Administración no hubiere devuelto el repartimiento aprobado, podrá el Ayuntamiento proceder á la cobranza del primer trimestre, sin perjuicio de verificar después las in-

BATALLON DE DEPOSITO DE LOGROÑO, NÚMERO 131.

RELACION nominal de los reclutas del reemplazo del presente año que con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.º del Reglamento para el reemplazo y Reserva del Ejército aprobado en 22 de Enero último se les incluyan en el sorteo que se celebra en este día para cubrir las bajas normales que ocurran en los cuerpos activos del Ejército

(Continuación.)

(Núm. 1111.)

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1885 á 86, se anuncia al público para que los contribuyentes en el comprendidos lo examinen en el preciso término de 10 días, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Villanueva de Cameros 26 de Junio de 1885.—El Alcalde, Manuel Ramón Perez.

(Núm. 1112.)

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el año económico de 1885 á 86, se anuncia al público para que los contribuyentes en el comprendidos lo examinen en el preciso término de 8 días, pasados los cuales, no se admitirá ninguna reclamación que pudieran hacer.

Manzanares de Rioja 25 de Junio de 1885.—El Alcalde, Ricardo Narro.

(Núm. 1113.)

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el año económico de 1885 á 86, se anuncia al público para que los contribuyentes en el comprendidos lo examinen en el preciso término de 10 días, pasados los cuales, no se admitirá ninguna reclamación que pudieran hacer.

Ormilleja 26 de Junio de 1885.—El Alcalde, Paulino Ayala.

Anuncios particulares.

AGUAS MINERALES DE BURLADA.

(Navarra) á 3 kilómetros de Pamplona.

Bicarbonatadas, sódicas y odoradas

Eficacísimas para la curación pronta y radical de las enfermedades del estómago vejiga de la orina y otras muchas afecciones; probado en miles de enfermos, temporada oficial de 15 de Junio á 30 de Setiembre. Estas aguas se toman en todo tiempo, precio á 3 reales botella de á litro, pedidos y demas detalles al administrador del Establecimiento en Burlada.

CLASES.	Número que obtuvieron en el sorteo para el reemplazo....	NOMBRES.	Puebllos por donde cubren cupo.	Número que obtuvieron en el sorteo verificado en este Batallón....	OBSERVACIONES.
Disponible.	4	Jesus de Felipe Urbina.	Hervias.	238	
Corto.	5	Celedonio Villaverde Fernandez.	id.	368	
Disponible.	2	Marcelino Jorge Sancho.	Vilarta Quintana.	637	
id.	5	Loreto Martin Uruñuela.	Santurdejo.	500	
Exceptuado.	3	Sebastian Lahera Diez.	id.	728	
Disponibile.	1	Miguel Cantabrana Garcia.	San Millan de Yécora.	652	
Exceptuado.	1	Norberto Arnaiz Miega.	Sajazarra.	142	
id.	10	Manuel Martinez Munilla.	Munilla.	12	
id.	15	Juan Santamaria Martinez.	id.	595	
id.	5	Tiburcio Pueyo Montero.	id.	528	
id.	18	Felix Andrés Mazo.	id.	343	
id.	21	Norberto Muro Munilla.	id.	156	
id.	16	Vicente Benitez Ochoa.	id.	55	
Inutil.	25	Juan Pellejero Santolalla.	id.	414	
id.	2	Cipriano Torre Torre.	id.	649	
id.	6	Alvaro Benito Aguirre.	id.	403	
id.	3	Crisanto Miguel Fernandez.	id.	352	
Corto.	28	Marcos Fernandez Fernandez	id.	231	
Exceptuado.	4	Valentin Saez Heruandez.	id.	190	
Corto.	1	Eusebio Calleja Benito.	Poyales.	446	
id.	8	Pedro Lafuente Ochoa.	id.	201	
id.	3	Florentino Sanchez Fuente.	id.	626	
id.	6	Manuel Dominguez Sanchez.	id.	661	
id.	9	Santos Martinez Martinez.	id.	530	
id.	2	Santiago Martinez Sanchez.	id.	685	
id.	12	Pedro Fernandez Benito.	id.	97	
id.	4	Pedro Martinez Martinez.	id.	246	
Inutil.	2	Bartolomé Fernandez Marin.	Ocon.	591	
Corto.	4	Nicasio Lopez Palacios.	id.	230	
id.	10	Tomás Rodriguez Saenz.	id.	699	
Exceptuado.	9	Roman Ajamil Saenz.	id.	400	
id.	13	Luis Herce Rubio.	id.	721	
id.	11	Buenaventura Herrer Martinez.	id.	712	
Inútil.	12	Remigio Ajamil Royo.	id.	227	
Disponibile.	9	Lope Marin Perez.	Muro.	690	
Exceptuado.	10	Saturnino Perez Pascual.	id.	182	
id.	7	Juan Ramos Perez.	id.	214	
id.	4	Alberto Jimenez Perez.	id.	181	
Disponibile.	5	Bernardo Malo Ochoa.	Galilea.	526	
Inútil.	3	Santiago Trevijano Royo.	id.	369	
Disponibile.	6	Matias Medrano Guerra.	id.	389	
id.	8	Bernabé Mamanda Valmaseda.	id.	653	
Inútil.	7	Juan Viguera Valmaseda.	id.	645	
Disponibile.	4	Julian Viguera Valmaseda.	id.	618	
id.	4	Eusebio Gonzalez Diez.	Zarzoza.	480	
Exceptuado.	7	Blas Frausoli Blasco.	Pedrosco.	356	
id.	5	Santiago Alvarez Fernandez.	id.	635	
Corto.	2	Francisco Novoa Romero.	id.	719	
Inutil.	1	Juan Velasco Hernandez.	id.	237	
Disponibile.	3	Pedro Garo Martinez.	Briebea.	702	
id.	4	Eulogio Redondo Fernandez.	id.	682	
id.	1	Cipriano Casado Crespo.	Villarajo.	548	
Corto.	4	Ramon Rubio Martinez.	T. sobre Alesanco.	727	
Exceptuado.	3	Gumersindo Martinez Cañas.	id.	519	
id.	5	Julian Ibañez Soto.	id.	630	
Corto.	1	Manuel Armas Hernaez.	Matute.	556	
Exceptuado.	3	Wenceslao Sanchez Garcia.	id.	558	
id.		Agustin Saez Montes.	id.	563	
Disponibile.	10	Rafael Hernaez Diez.	Anguiano.	220	
id.	9	Marcos Ibañez Moreno.	id.	669	
Exceptuado.	3	Juan Diez Muñoz.	id.	642	
id.	7	Justo Diez Hernaez.	id.	689	
id.	11	Antonio Novoa Tueza.	id.	627	
Disponibile.	8	Indalecio Martinez Arinabaneta.	Conales	683	
id.	11	Fermin Vicario Velasco.	id.	665	
id.	13	Cayetano Urra Muro.	id.	658	
Exceptuado.	9	Saturnino Garcia Garcia.	id.	529	
id.	10	Toribio Garcia Vicario.	id.	179	
Disponibile.	7	Nicomedes Calvo Manso.	Santa Eulalia.	254	
id.	8	Francisco Ezquerro Ibañez.	La Bajera.	704	
Exceptuado.	2	Teodoro Rodriguez Perez.	id.	654	
id.	2	Alvaro Garrido Fernandez.	id.	586	
id.	1	Gregorio Bafiares Orbañanos.	Ochanduri.	704	

(Continuará)